

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario laboral de Primera Instancia **(Rad. 2022-0502)** los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 19 de diciembre de 2022.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 136

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **GERARDO ANTONIO MUÑOZ MURILLO** en contra del señor **SANTIAGO TORRES GARCÍA**, en los términos del

artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- Los hechos 1°, 2°, 6°, 9°, 13°, 18° y 30° contienen más de una situación fáctica por lo que deberá corregirlos.

2.- Los hechos 9°, 16°, 19°, 20°, 28°, 31°, 35° y 36° contienen conclusiones del apoderado que deberá eliminar.

3.- En el hecho 13° deberá indicar el nombre del empleador.

4.- En el hecho 27° deberá discriminar qué conceptos le cancelaron con la suma de \$2.511.308.00.

5.- La pretensión tercera declarativa tiene fundamentos fácticos que deberá eliminar.

6.- Las pretensiones tercera y cuarta condenatoria deberá aclararlas respecto de lo allí indicado como sanción.

7.- La pretensión décima es incompatible con la pretensión de reintegro, por lo que deberá corregirla.

8.- Deberá corregir el acápite de competencia e incluir el acápite de procedimiento.

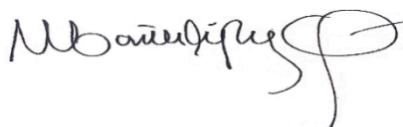
9.- Deberá suprimir el acápite de estimación razonada de la cuantía.

10.- Deberá allegar la constancia respecto de que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

4.- La demanda y la subsanación de la misma deberán ser integradas en un solo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la doctora CAROLINA GRISALES MORALES con C.C. No. 1.053.835.268 y T.P. No. 357.851 del C.S. de la Judicatura, para representar a la demandante, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 022 de Febrero 22 de 2023

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA